



ACUERDO DIRECTIVO No. 20250191

18 días del mes de Septiembre de 2025

“Por el cual se establecen las condiciones de elección del Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, específicamente en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 y estatutarias, especialmente las conferidas en los literales a) e) v) del artículo 23, los artículos 30 y 33 del Acuerdo Directivo 087 del 15 de julio de 2021, obrando en en virtud de lo dispuesto por el Parágrafo 2 del Artículo 8 del mismo Acuerdo Directivo 087 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, creada mediante Ordenanza Departamental 074 de 2017 y aprobada por Resolución 28994 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, es un establecimiento público de Educación Superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, regida por las normas que regulan el sistema educativo y el servicio público de educación superior.
2. Que el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, establecen que, en el marco de la Autonomía Universitaria, las Instituciones de Educación Superior tienen derecho a darse y modificar sus estatutos.
3. Que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución Universitaria Digital de Antioquia y en virtud de las funciones establecidas en los literales a) e), v), artículo 23 del Estatuto General, le corresponde **“a) Definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional, e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos, y v) Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos”**.
4. Que el Acuerdo Directivo 087 del 15 de julio de 2021, en su artículo 30 establece que; **“El Rector es el representante legal de la Institución y el responsable de su dirección. Ejerce el gobierno y gestión de la misma, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los Consejos Directivo y Académico y ejecuta sus decisiones. Es designado por el Consejo Directivo y toma posesión ante él”**.



5. Que la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros del Consejo Directivo, en sesión No. 05 del 16 de septiembre de 2025 estudió y recomendó presentar en sesión ordinaria al Consejo Directivo el acto administrativo *“Por el cual se establecen las condiciones de elección del Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital”*

6. Que el Consejo Directivo en su sesión No. 144 del 18 de septiembre de 2025, estudió y aprobó la propuesta para establecer el Acuerdo Directivo que regula lo referente a la elección del Rector.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I. PROCESO DE ELECCIÓN DEL RECTOR.

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer las condiciones de elección del Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia.

ARTÍCULO 2. Elección del Rector. El Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia será elegido por el Consejo Directivo para un periodo institucional de cuatro (4) años, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 33 del Acuerdo Directivo No. 087 del 15 de Julio de 2021.

ARTÍCULO 3. Convocatoria. Una vez aprobada por el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, la respectiva convocatoria del proceso de elección de Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, esta será publicada por la Secretaría General a través de la página web institucional www.iudigital.edu.co y en medios hablados y escritos de amplia difusión y circulación regional, a fin de que todas las personas que cumplan con los requisitos legales e institucionales puedan inscribirse dentro del plazo establecido en esta. En la convocatoria se señalarán los requisitos y calidades que deberán cumplir los aspirantes, acompañada de un cronograma donde se precisen las fechas previstas para el cumplimiento de cada una de las fases que conforman el proceso de elección.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Directivo deberá iniciar el proceso de elección de Rector por lo menos con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del periodo del actual Rector. En caso de vacancia definitiva del cargo, dicho término no se tendrá en cuenta.



PARÁGRAFO 2. El proceso de elección iniciará formalmente con la aprobación de la convocatoria del proceso de elección del Rector por parte del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 4. Requisitos para aspirantes a Rector. De conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Acuerdo Directivo No. 087 del 15 de julio de 2021, correspondiente al Estatuto General, para ser Rector de la Institución se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio;
- b) No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves;
- c) Tener título Universitario y posgrado mínimo a nivel de Maestría, otorgado por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.
- d) Haber desarrollado (2) años en actividades académicas y dos (2) años de actividades administrativas, ambas en Instituciones de Educación Superior. En caso de obtener título en una universidad del extranjero, el título deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.

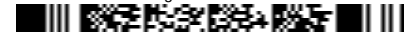
PARÁGRAFO 1. El aspirante a Rector no debe estar en edad de retiro forzoso en el momento de la Inscripción. Ni estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución o la Ley para ingresar al cargo.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por actividad académica en la presente convocatoria aquellas alineadas a los ejes misionales de la IU. Digital: Docencia, Investigación, Extensión, Internacionalización y Bienestar.

ARTÍCULO 5. Inscripción de aspirantes a Rector. De conformidad con el Estatuto General y en el presente Acuerdo Directivo, las personas que cumplan con los requisitos establecidos para ejercer el cargo de Rector deberán inscribirse de manera personal y presencial en el lugar designado por la Secretaría General de la Institución.

PARÁGRAFO 1. Una vez radicados los documentos, se deberá firmar el listado de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Ante la ausencia de alguno de los documentos exigidos de los aspirantes, se dará lugar al rechazo de la inscripción, el acta con los admitidos se publicará en la página web institucional.



PARÁGRAFO 3. Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos establecidos en este artículo deberán entregarse de manera física marcados, debidamente legajados y foliados, con nombre del aspirante, número de cédula y número de folios entregados y una copia en medio digital en el formato que se establezca en la convocatoria, los cuales servirán de apoyo para la revisión y presentación en medios de comunicación respectivos.

PARÁGRAFO 4. Los documentos físicos y digitales entregados deben ser legibles, no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad. Por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO 5. Los documentos exigidos en la convocatoria, una vez presentados no son subsanables.

PARÁGRAFO 6. Vencido el término de la inscripción, la Secretaría General dispondrá de un (01) día hábil para la publicación en la página web institucional del listado de las personas inscritas.

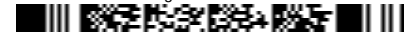
ARTÍCULO 6. Comité de Garantías Electorales. El Comité de Garantías Electorales será el organismo encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto Electoral y las directrices trazadas por el Consejo Directivo para este fin. Dicho comité estará constituido por:

- a) Dos funcionarios designados por entes de control.
- b) Director Jurídico de la Institución Universitaria Digital de Antioquia.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de conformación de los miembros del Comité de Garantías; el Secretario General de la institución remitirá solicitud al Contralor Departamental, al Procurador Regional competente, a los Procuradores provinciales competentes y a los Personeros distritales y municipales del Departamento de Antioquia, para que designen las respectivas personas que estarán integrando el Comité.

PARÁGRAFO 2. Para seleccionar el funcionario correspondiente al literal a) del presente artículo, se tendrá en cuenta las dos primeras postulaciones por los entes de control.

PARÁGRAFO 3. El Comité de Garantías Electorales deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un presidente entre los designados por entes de control.



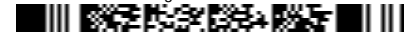
ARTÍCULO 7. Funciones del Comité de Garantías Electorales. Este comité tendrá como funciones la de velar por la aplicación del procedimiento establecido para la elección, especialmente:

- a) Velar por el cumplimiento de los actos administrativos expedidos en desarrollo del proceso.
- b) Verificar la aplicación estricta de las fechas establecidas en el cronograma.
- c) Revisar y controlar la documentación electoral y el cumplimiento de requisitos establecidos para ejercer el cargo de Rector.
- d) Dar trámite a las reclamaciones sobre posibles irregularidades del proceso electoral que se susciten, en única instancia y conforme a lo previsto en el presente Acuerdo y en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- e) Ejercer la suprema inspección y vigilancia del Proceso Electoral.
- f) Servir de cuerpo consultivo a los miembros del Consejo Directivo y a la comunidad institucional en general.
- g) Las demás que sean pertinentes o que resulten en la operatividad del proceso.

ARTÍCULO 8. Verificación de cumplimiento de calidades y requisitos. Finalizado el periodo de publicación de la lista de inscritos en el sitio web institucional, el Comité de Garantías Electorales certificará mediante acta, cuales aspirantes cumplieron los requisitos definidos en el presente Estatuto para ostentar la calidad de Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Comité de Garantías Electorales, en la misma acta, deberá indicar cuáles de los inscritos no cumplen los requisitos establecidos para aspirar al cargo de Rector, a fin de que éstos puedan ejercer su derecho de contradicción, a través de una reclamación por escrito, de esta forma garantizarles el debido proceso que rige en este tipo de trámites.

ARTÍCULO 9. Presentación de candidatos a la comunidad académica. La Secretaría General, de conformidad con el respectivo cronograma; dispondrá a través de la página web institucional de los nombres de los candidatos, fotografías, hojas de vida y los planes estratégicos (propuesta programática) de los aspirantes que, conforme a la verificación del Comité de Garantías Electorales, cumplieron los requisitos para ser Rector de la Institución. Se garantizará la difusión en condiciones de igualdad e imparcialidad y consultando la racionalidad en los gastos.



ARTÍCULO 10. Presentación de aspirantes a Rector. En el tiempo establecido por el cronograma, los candidatos que cumplen las calidades y los requisitos establecidos para el cargo tendrán que sustentar su propuesta de gestión ante los miembros del Consejo Directivo y la comunidad universitaria. Teniendo en cuenta la naturaleza de la Institución, este foro de sustentación será transmitido en streaming o cualquier medio idóneo de difusión en vivo, con el fin de garantizar la participación de los estudiantes y demás miembros de la comunidad que no pueden asistir de manera presencial. Los candidatos que no participen en dicha presentación quedarán excluidos del proceso electoral.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de este artículo, se entiende por comunidad universitaria las directivas académicas, los estudiantes, los docentes, los funcionarios administrativos y los egresados.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría General remitirá previamente, las hojas de vida junto con los documentos que contienen las propuestas programáticas de cada aspirante a los miembros del Consejo Directivo, con fines de revisión.

ARTÍCULO 11. Generalidades para la elección de la terna de aspirantes para la Rectoría. En sesión del Consejo Directivo, se estudiarán los aspirantes que cumplieron los requisitos para ser Rector y que hicieron la respectiva presentación ante la comunidad académica para la elección de la terna de aspirantes, en el caso de presentarse más de tres (3) candidatos para conformar la terna, cada miembro del Consejo Directivo tendrá en cuenta los méritos académicos, la trayectoria administrativa, profesional, investigativa, de dirección y la participación en organismos de máxima dirección en Instituciones de Educación Superior y la viabilidad, coherencia y pertinencia de la propuesta de gestión para realizar la elección de la terna de aspirantes a la Rectoría. En dicha sesión, cada uno de los Miembros del Consejo Directivo votará por tres (3) candidatos de la lista de elegibles y la terna definitiva estará integrada por los tres (3) que obtengan las mayores votaciones.

ARTÍCULO 12. Votaciones. Los miembros del Consejo Directivo expresarán sus decisiones para la conformación de la terna y la elección del Rector, mediante procedimiento de votación secreta.

ARTÍCULO 13. Conformación de la terna. Cada miembro del Consejo Directivo votará por tres de los aspirantes que integran la lista de candidatos admitidos a la rectoría de la Institución Universitaria Digital de Antioquia.

PARÁGRAFO 1. En caso de empate se procederá así:



- a) Los tres candidatos que obtengan mayoría de votos serán quienes integran la terna.
- b) Si en el primer lugar empatan tres aspirantes pasan directamente a integrar la terna.
- c) Si en el primer lugar en la votación empatan dos aspirantes, pasan directamente a integrar la terna y de los demás se procederá a realizar una nueva votación. En este caso la votación de los miembros del Consejo Directivo se realizará por un solo candidato para completar la terna.
- d) Si se presenta empate en el primer lugar entre cuatro candidatos o más, se adelantará una segunda votación para elegir terna. En este caso, los miembros del Consejo Directivo votarán nuevamente por tres de los candidatos que empataron en número de votos en el primer lugar. Si persiste el empate, se realizarán votaciones con la misma metodología hasta obtener la terna.
- e) Si se presenta empate en el segundo lugar entre tres candidatos o más, se procede a realizar nueva votación para terminar de integrar la terna. En este caso, los miembros del Consejo Directivo votarán nuevamente por dos de los candidatos que empataron en número de votos en el segundo lugar. Si persiste el empate, se realizarán votaciones con la misma metodología hasta obtener la terna.
- f) Si se presenta empate en el tercer lugar entre dos candidatos o más, se procede a realizar nueva votación para terminar de integrar la terna. En este caso, los miembros del Consejo Directivo votarán nuevamente por uno de los candidatos que empataron en número de votos en el tercer lugar. Si persiste el empate, se realizarán votaciones con la misma metodología hasta obtener la terna.

En todo caso, se eliminan de cada ronda de votaciones los candidatos que obtengan el menor número de votos.

PARÁGRAFO 2. En caso de que se presenten menos de tres (3) candidatos para conformar la terna, el Consejo Directivo declarará desierto el proceso y ordenará la apertura de una nueva convocatoria. Los candidatos que cumplieron los requisitos en la primera convocatoria podrán participar nuevamente, siempre y cuando manifiesten su voluntad de continuar en el proceso y no tendrán necesidad de aportar documentación adicional.

PARÁGRAFO 3. Publicada la terna no producirá ningún efecto la renuncia de cualquier candidato.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que el Rector que este ejerciendo el cargo, haga parte de la terna para designar Rector de la institución, no podrá asistir a las sesiones en la que el Consejo Directivo efectuará la designación.

ARTÍCULO 14. Elección de Rector. El Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones, convocará a sesión, cuyo único punto en el orden del día será la elección de Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia. El Consejo Directivo con arreglo a las disposiciones del Estatuto General y la normatividad vigente de la institución, elegirá al Rector. En dicha sesión cada uno de los candidatos integrantes de la terna si la hay; presentará su propuesta ante el Consejo Directivo si éste así lo considera.

Para la elección del Rector se requiere el voto favorable de por lo menos cinco (5) miembros del Consejo Directivo. En caso de no lograrse dicha votación se realizará una nueva votación, y así sucesivamente hasta obtener la votación requerida.

ARTÍCULO 15. Posesión del Rector. En sesión convocada para tal efecto y una vez vencido el período rectoral, se realizará la posesión del Rector elegido por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16. Cronograma. El cronograma de la convocatoria deberá ser publicado teniendo en cuenta la siguientes etapas y tiempos:

ETAPAS	TIEMPOS
1. Convocatoria y Publicación en la página web	Día de la publicación
2. Inscripción ante la Secretaría General.	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.
3. Publicación lista de inscritos por parte de la Secretaría General.	Al siguiente día hábil posterior al cierre de inscripciones.
4. Revisión de documentos y calidades por parte del Comité de Garantías Electorales.	Tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de inscritos.
5. Publicación de la lista preliminar de candidatos admitidos.	Al siguiente día hábil después de la revisión de documentos y calidades por parte del Comité de Garantías Electorales.
6. Reclamaciones lista preliminar de candidatos admitidos.	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de candidatos admitidos.
7. Respuesta a reclamaciones y lista definitiva de Candidatos.	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre de las reclamaciones.

8. Publicación definitiva de candidatos	Al siguiente día hábil de las respuestas a las reclamaciones de la lista definitiva de candidatos.
9. Sustentación de propuesta a la comunidad.	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación definitiva de candidatos.
10. Sesión del Consejo Directivo para presentación de propuestas a los consejeros y elección de terna.	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustentación de la propuesta.
11. Publicación de la terna	Al cierre de la sesión del Consejo Directivo para la elección de la terna.
12. Sesión del Consejo Directivo para votación y designación.	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la terna.
13. Publicación de los resultados	Al cierre de las votaciones.
14. Posesión del nuevo Rector.	El 13 de marzo de 2026.

PARÁGRAFO 1. Los plazos otorgados son de carácter preclusivo y perentorio.

PARÁGRAFO 2. El procedimiento garantizará el debido proceso, el derecho de participación, de elegir y de ser elegido.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR

ARTÍCULO 17. Periodo. De conformidad con lo establecido en el en el Artículo 33 a del Acuerdo Directivo No. 087 del 15 de Julio de 2021, el periodo del Rector es de cuatro (4) años, a partir de la posesión.

PARÁGRAFO ÚNICO. Finalizado el periodo del Rector actual, sin lograr culminar la elección del nuevo Rector, el Consejo Directivo deberá nombrar o encargar a un servidor público que cumpla las calidades y requisitos para el cargo, mientras se lleva a cabo dicho proceso.

ARTÍCULO 18. Procedimiento para resolver las recusaciones e impedimentos. En el caso que se presente una recusación a alguno de los miembros del Consejo Directivo, la



competencia para conocer y decidir sobre los impedimentos y recusaciones presentadas contra alguno o algunos de los miembros del Consejo Directivo corresponde a ese órgano colegiado.

ARTÍCULO 19. Reclamaciones. Los candidatos que consideren vulnerados sus derechos en la publicación de la lista de admitidos podrán presentar la respectiva reclamación ante el Comité de Garantías Electorales, mediante solicitud escrita y entregada personalmente en la dirección que establezca la Secretaría General en la convocatoria. La presentación se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos. El Comité de Garantías Electorales, deberá resolver el recurso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de este.

ARTÍCULO 20. Carácter de las reclamaciones. Las reclamaciones que presenten los aspirantes respecto a los resultados de la lista de candidatos admitidos deben sustentarse. En caso de que no se sustenten, se entenderán como no presentadas y así se le informará al reclamante.

PARAGRAFO ÚNICO. Las reclamaciones deberán realizarse exclusivamente en la dirección que se señale en la respectiva convocatoria y en los plazos establecidos según el cronograma. Las reclamaciones que se presenten de manera extemporánea no serán resueltas y serán rechazadas de plano.

ARTÍCULO 21. Vigencia. El presente Acuerdo Directivo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normativas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNEY FRANCO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo



JESSICA ANDREA AGUDELO VÉLEZ
Secretaria del Consejo Directivo



Proyectó: ALEXANDER MEJIA ROMAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA GENERAL

Revisó: PEDRO AICARDO ROJAS QUIRAMA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN JURÍDICA

Revisó: ANIBAL DARIO QUINTERO ESCOBAR
CONTRATISTA
SECRETARIA GENERAL

Aprobó: JESSICA ANDREA AGUDELO VELEZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARIA GENERAL

Revisó: CRISTIAN ANDRÉS ECHEVERRI JARAMILLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
DIRECCIÓN JURÍDICA